

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *29 de septiembre de 2015*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la deman-
dada en la causa Af Geijerstam, Marianne Elena c/ Alianza Fran-
cesa s/ despido", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origi-
na la presente queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Proce-
sal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima el recurso de hecho planteado.
Declarase perdido el depósito de fs. 2. Notifíquese, previa de-
volución de los autos principales y, oportunamente, archívese.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de queja interpuesto por la **Alianza Francesa (Alliance Française)**, representada por el **Dr. Pablo Fabián Olocco**.

Tribunal de origen: **Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 75**.